



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000106

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

**SESIÓN N° 738/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Lunes, 30 de marzo de 2020**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día lunes 30 de marzo de 2020, se reunieron por videoconferencia, el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 738/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Medidas adoptadas por el OSIPTEL durante el estado de emergencia dispuesto por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y adecuación de dichas medidas en virtud de la extensión del Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**

El Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL dio cuenta del Informe N° 001-PD/2020, que detalla las **medidas de emergencia** adoptadas por la Presidencia al amparo del inciso j) del artículo 86 del Reglamento General de OSIPTEL que faculta al Presidente del Consejo Directivo, adoptar medidas de emergencia en el caso que no sea posible reunir al Consejo Directivo, como acaeció durante el Estado de Emergencia dispuesto por el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de atender la pandemia desatada por el Coronavirus (COVID-19) .

Acto seguido, detalló que dichas medidas de emergencia tienen la finalidad de evitar los cortes de servicios por falta de pago, ya que en una cuarentena y ante la suspensión del derecho de reunión, es esencial poder comunicarse. También contribuyen a evitar contagios por la disminución de personas en los lugares de venta y prestación de servicios de telecomunicaciones y, consecuentemente menos contactos entre personas.

A continuación, el Sr. Barreda señaló que, en su opinión, ante la falta de pago era pertinente suspender el servicio, pues a pesar de ser un servicio público se trata de un contrato entre privados sujeto al ámbito del derecho civil y que tales decisiones corresponden a las concesionarias y el Regulador no puede sustituirlas; constituyendo en general, las normas dispuestas por Presidencia una sobrerregulación innecesaria que debía dejarse sin efecto.

Asimismo, el Sr. Vásquez manifestó su preocupación por los efectos que podría generar una intervención unilateral del Osiptel sin mediar un mandato legal expreso del Supremo Gobierno para disponer una prohibición de la suspensión de los servicios de telecomunicaciones ante la falta de pago. En ese sentido, señaló sus dudas razonables sobre la intervención, recomendando que la política que debería promover el Osiptel es un esquema de facilidades de pago, condonación de intereses moratorios y fraccionamiento de los montos de los recibos de los servicios de telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera*  
*Carretero*

sostenimiento de la cadena de pagos en el sector y el respeto por los contratos privados, pero sin que ello implique necesariamente que los usuarios se queden sin los servicios de telecomunicaciones.

Luego intervinieron los Sres. Villanueva y Guillen, planteando interrogantes que fueron aclaradas y manifestando que concordaban con todas las medidas extraordinarias dispuestas por el Presidente, no existiendo sobrerregulación y que ante una crisis y cuarentena como la causadas por la pandemia del Coronavirus 2019, no era recomendable el corte de servicio por falta de pago.

Al respecto, los Sres. Directores tomaron conocimiento de dichas medidas de emergencia. Además, felicitaron al equipo de OSIPTEL por su buen desempeño durante la presente crisis.

Posteriormente, el Presidente informó que se debía adecuar dichas medidas de emergencia a la prolongación del Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por lo que alcanzó a los Sres. Directores el Informe N° 013-GPSU/2020-GPSU y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente que aprueba "*Medidas adicionales y temporales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones durante el aislamiento social*"; explicando que ante la prórroga de la cuarentena era necesario dar flexibilidad a las empresas operadoras para, entre otras, efectivizar la migración de planes, aumentar o reducir la velocidad de navegación, nuevas contrataciones de servicios e instalación de equipos -con un protocolo para visitas- que permitan el teletrabajo, la teleeducación y la telesalud, pero evitando el contacto entre personas lo más posible.

Finalmente, los Sres. Directores formularon interrogantes y aclaraciones, las que fueron absueltas por el Gerente General.

#### **Acuerdo 738/3594/20**

Visto el Informe N° 013-GPSU/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar las "*Medidas adicionales y temporales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones durante el aislamiento social*".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) Publicar la resolución en el diario oficial El Peruano;
  - ii) Publicar la resolución y su Informe sustentatorio en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **I.2. Facilidades para la presentación de la Declaración Jurada y el Pago del Aporte de Regulación**

La Gerencia de Administración y Finanzas elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 009-GAF/2020 referido a la prórroga del plazo para la presentación de la Declaraciones Juradas y el pago del Aporte por Regulación; en el marco de la situación de emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afronta el país, a causa de la propagación del COVID 19.



El Sr. Presidente indicó que a fin de apoyar a las empresas operadoras del servicio público de telecomunicaciones, que por la cuarentena no recibirán todos sus ingresos, era plausible postergar hasta el 11 de mayo la presentación de la declaración jurada anual del aporte por Regulación y el pago del aporte por regulación – que es la única fuente de ingresos de la entidad- pues se cuenta con suficientes saldos de balance. Finalmente, ante las interrogantes de los Sres. Directores, el Sr. Gerente General puntualizó que esta prórroga no afecta el pago de la planilla, que constituye más el 80 % de los egresos de la Entidad.

**Acuerdo 738/3594-A/20**

Visto el Informe N° 009-GAF/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del Aporte por Regulación correspondiente al mes de marzo 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y el pago del Aporte por Regulación correspondiente al ejercicio 2019 hasta el día 10 de junio de 2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - ii) Publicar la resolución en el diario oficial El Peruano;
  - ii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.3. Publicación para comentarios del Proyecto de Guía del Programa de Clemencia en el sector Telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 150-GG/2020, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 106-GPRC/20 y el Informe N° 025-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del Proyecto de Guía del Programa de Clemencia en el sector Telecomunicaciones.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que al ser OSIPTEL un Regulador que simultáneamente era agencia de competencia, era pertinente contar con el marco legal para fomentar la delación de acuerdos anticompetitivos o cárteles, otorgando beneficios a las personas o empresas que se acojan; tal como es el caso de la normativa del INDECOPI, que al amparo del artículo 26° de la Ley de Libre Competencia - D. Leg. N° 1044, vigente desde el 2017, otorga beneficios para los que se acojan a su programa de clemencia. Por ello, propuso publicar, para comentarios, el proyecto de norma precitada, en la cual se distinguían tres categorías de delaciones pasibles de clemencia a las que podían acogerse las personas o empresas:

- Clemencia tipo A: que establece 100% de exoneración de multa siempre que el interesado se acerque cuando el caso aun no sea conocido y aporte datos con valor agregado significativo.
- Clemencia tipo B: que establece una reducción de la multa entre el 50 y 100% y aporte datos con valor agregado significativo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- Clemencia tipo C: que establece una reducción de la multa entre el 20 y 50% y aporte datos con valor agregado significativo.

Finalmente, ante las interrogantes de los Sres. Directores, precisó que desde la publicación del citado D. Leg. N° 1044 las conductas anticompetitivas no se tipifican como delitos y se sancionan únicamente con multas administrativas.

#### Acuerdo 738/3595/20

Visto el Informe N° 025-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones".
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada y su anexo sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, una vez que haya finalizado definitivamente el período de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada y su anexo, conjuntamente con el Proyecto Normativo antes señalado, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 00025-GPRC/2020; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios respecto del "Proyecto de Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones".
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.4. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga el Reglamento de Cobertura y modifica el Reglamento de Calidad, el TUO de las condiciones de Uso y la Norma de requerimientos de información periódica

Mediante Memorando N° 153-GG/2020, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 107-GPRC/20 y el Informe N° 026-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga el Reglamento de Cobertura y modifica el Reglamento de Calidad, el TUO de las condiciones de Uso y la Norma de requerimientos de información periódica.

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual coincidieron los demás directores.

4



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

 NOTARÍA  
Horrería  
Carrera

**I.5. Publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 193-GG/2020, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 130-GPRC/20 y el Informe N° 036-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión diferenciados correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (TdP)

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que se trataba de cargos diferenciados para operadores rurales de teléfonos públicos que solicitaron subir tarifas, lo cual no se aceptó, pero si se les permitió cargos diferenciados, al amparo del D. S. N° 024-2008-MTC y según la metodología contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Por ello, proponía publicar para comentarios el proyecto de norma pertinente.

**Acuerdo 738/3596/20**

Visto el Informe N° 036-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00036-GPRC/2020 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de Resolución antes referido.  
Los comentarios serán presentados, en formato MS Word, mediante correo electrónico a la dirección [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe).
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA 0000111  
*H. Herrera*  
*Carroza*

**I.6. Ajuste de la Tarifa Tope denominada Tarifa Social aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 194-GG/2020, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 127-GPRC/20 y el Informe N° 034-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el ajuste de la Tarifa Tope denominada Tarifa Social aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. (TdP).

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que en cumplimiento del Contrato de Concesión celebrado con TdP, dicha empresa tiene la obligación de ofrecer una tarifa social para el servicio prepago a 1 millón de usuarios de programas sociales y funcionarios rurales y que, además, el 21 de marzo de cada año debe actualizarse la referida tarifa social. Luego detalló su cálculo concluyendo que este año la tarifa debía ser S/. 0,03 por segundo y que añadiendo el IGV totalizaba S/. 0,04, por redondeo, que es la misma tarifa del año pasado.

Finalmente, los Sres. directores formularon preguntas, las que fueron absueltas por el referido Gerente.

**Acuerdo 738/3597/20**

Visto el Informe N° 034-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,03 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La resolución tarifaria correspondiente se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el punto anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.
- Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL. Para tales efectos, no se requiere una nueva publicación en tanto dicha tarifa se mantenga en sus niveles actuales.
- Adicionalmente, la empresa informa sobre la vigencia y el valor nominal de la "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que debe remitir a todos los usuarios beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la resolución correspondiente.
- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la resolución respectiva, se sancionan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA 0000112  
*Herrera*  
*Carrero*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con su Informe Sustentatorio, sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- La resolución respectiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantiene vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz  
Presidente

Jesús Guillén Marroquín  
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí  
Director

Carlos Barreda Tamayo  
Director

Arturo Vásquez Cordano  
Director